

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 46/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 14 de septiembre de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por D. contra el letrado D..... Posteriormente con fecha 8 de enero del presente año el denunciante presenta escrito ante esta corporación a fin de que el seguro de responsabilidad civil del letrado denunciado le indemnice por la mala gestión que éste realizó ante el FOGASA.

El objeto de la queja se centra en que, según el denunciado, el letrado le ha ocasionado un resultado negativo en la tramitación del expediente núm./2012 ante el Fogasa. El cliente ha percibido tan sólo parte de la cantidad adeudada, ya que la otra parte no la asume el Fogasa por haber sido conciliada ante el CMAC.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, que el trabajo profesional previo a la tramitación del expediente ante el Fogasa, en concreto del Acta de conciliación de fecha 4 de Abril de 2.008 ante el CMAC , el denunciante acudió a dicho acto asistido por otro letrado, habiéndose establecido un acuerdo en dicho acto. Como dicho acuerdo es incumplido por la empresa, es cuando acude el cliente al despacho profesional del letrado denunciado. En un primer lugar, el letrado denunciado insta la oportuna demanda de ejecución contra la empresa, e interesando el embargo de todos los bienes de la misma. Después de varios años de tramitación de la citada ejecución, el juzgado dicta decreto declarando la insolvencia de la empresa. Ante esta situación el letrado insta la reclamación ante el Fogasa de la cantidad adeudada.

El cliente ha percibido tan sólo parte de la cantidad adeudada, ya que otra parte no la asume el Fogasa por haber sido conciliada ante el CMAC.

CONSIDERACIONES

1.- De la documental aportada por el propio denunciante y denunciado, se desprende que el resultado obtenido por el cliente en el expediente instado ante el Fogasa no se debe a la mala praxis del letrado, así se desprende del Acta de Conciliación de fecha 4 de Abril de 2.008 que el denunciante acude al CMAC con otro letrado, y con posterioridad es cuando interviene el letrado denunciado instando primero la ejecución de dicho acto y posteriormente la tramitación del expediente de reclamación ante el Fogasa, por lo que difícilmente se la ha podido causar perjuicio al denunciante.

2.- Por todo ello, entiende esta Junta de Gobierno que la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 29 de mayo de 2013

LA SECRETARIA